



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Religioso Otros asuntos N°035
Demandante	Guillermo León Melo González
Demandado	Beatriz Vásquez Ricardo
Radicado	No. 05001 31 10 001 2022 0422 00
Providencia	Sentencia N° 165

A través de la Sentencia Definitiva de Primera Instancia proferida por el Tribunal Eclesiástico Regional de Medellín el 27 de agosto de 1990 y del Decreto Definitivo del Tribunal Superior Eclesiástico de Colombia, con fecha del 26 de septiembre de 1991, mediante la cual declaró nulo el matrimonio celebrado entre GUILLERMO LEÓN MELO GONZÁLEZ y BEATRIZ VÁSQUEZ RICARDO en la

Parroquia El Verbo Divino del municipio y Arquidiócesis de Medellín el día 28 de agosto de 1972; sentencia que a su vez fue publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Quinta, el 1° de agosto de 2022, y se dispuso comunicarle lo resuelto a este Despacho para los efectos legales consiguientes.

En razón a lo expuesto en el artículo 4° de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3° de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la Sentencia Definitiva de Primera Instancia proferida por el Tribunal Regional de Medellín el veintisiete (27) de agosto de mil novecientos noventa (1990) y del Decreto Definitivo del Tribunal Superior Eclesiástico de Colombia, con fecha del veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991), mediante la

cual declaró nulo el matrimonio celebrado entre GUILLERMO LEÓN MELO GONZÁLEZ y BEATRIZ VÁSQUEZ RICARDO en la Parroquia El Verbo Divino del municipio y Arquidiócesis de Medellín el día veintiocho (28) de agosto de mil novecientos setenta y dos (1972); sentencia que a su vez fue publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín-Sala Quinta, el primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022), y se dispuso comunicarle lo resuelto a este Despacho para los efectos legales consiguientes,

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos (Art. 4 de la ley 25 de 1992), modificada por el artículo 146 del Código Civil, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 10.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

FALLA

PRIMERO. - DECRETAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores GUILLERMO LEÓN MELO GONZÁLEZ y BEATRIZ VÁSQUEZ RICARDO en la Parroquia El Verbo Divino del municipio y Arquidiócesis de Medellín el día 28 de agosto de 1972. Para lo relativo a las notas marginales se expedirá el certificado de

autenticación de la presente providencia con destino a la Notaría Sexta del Círculo de Medellín, donde fue registrado el matrimonio en el Tomo 7, para los efectos pertinentes.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO.- De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/70, en concordancia con el artículo 1° del decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 68 del decreto 1260/ 70, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes y en la Notaría Sexta del Círculo de Medellín, donde fue registrado el matrimonio en el Tomo 7; para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el certificado de autenticación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada2d0ab11bca563321b7ff8bef3489dac09b7265b9c737023b6b9fa232c4ebf**

Documento generado en 16/08/2022 12:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>